Iniciativa popular, mediante el cual se crea la **Ley de Combate a la Pobreza Menstrual y Garantía al Derecho de la Menstruación Digna de las Mujeres en Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por los **CC. Mónica Gisel Valdés Hernández y Juan Manuel González Zapata.**

Informe en correspondencia: **16 de Marzo de 2021.**

**Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Lectura del Acuerdo: 22 de Junio de 2021, se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua y de Igualdad y No Discriminación.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA**

**POPULAR (MENSTRUACIÓN DIGNA)"**

**H. LXII CONGRESO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**H. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y JUSTICIA.**

**C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS.**

**C. OFICIAL MAYOR.**

**PRESENTE. -**

**Mónica Gisel Valdés Hernández, y, Juan Manuel González Zapata,** jóvenes, universitarios, mexicanos, mayores de edad, y orgullosamente Coahuilenses, de profesión Contadora y Abogado respectivamente; comprometidos con participación democrática, retribución social y cercanía comunitaria, en pleno y libre ejercicio de nuestros derechos civiles y políticos, en los términos de los numerales 35, 36, 71 y 76 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el del despacho jurídico ubicado en el **Boulevard Venustiano Carranza #2891-1 de la Colonia la Salle,** en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, de conformidad y con fundamento en los artículos **1,2,3,4 fracción III, 6,7,8,9, 10, 11, 12, 13, 14, 39, 40 fracción I, 42, y 43 de la LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE COAHUILA, 59 fracción VI, 62, 62 BIS, 64, 67 fracciones I, IV, XLI, 173 párrafo séptimo y demás relativos y aplicables de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA,** 1,2,3,4,5,7,9 fracción IV, 16 apartado b fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, 38, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 47 bis, 47 ter, y demás correlativos y aplicables de la Ley de Igualdad Entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, 1,2,3,4,5,7, 8, 9, 10, 11, 12 fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX,XI, XIII, XV, XVII, XVIII, XIX, 14, 15, 35, 36, 46, 47, 48, y demás correlativos y aplicables de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza,** 1,2,4,5, 7, 11, 17, y demás correlativos de la **Ley para Jefas de Familia de Coahuila de Zaragoza,** comparecemos respetuosamente con el objetivo de presentar y proponer ante el H.· PODER LEGISLATIVO DE COAHUILA, la presente:

**INICIATIVA POPULAR “(MENSTRUACIÓN DIGNA)”**

**I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el marco del Día Internacional de la Mujer celebrado el 8 de marzo de cada año, tenemos que aprovechar la oportunidad para reflexionar la desigualdad histórica, económica, social, académica, laboral y cultural a la que se han encontrado sometidas las mueres.

La adecuación entre la realidad formal y material, constituye un fuerte e imperioso desafío en el campo del derecho y la justicia; un claro ejemplo práctico radica en que la violencia familiar en Coahuila; puede ser entendida como delito (derecho penal) o ilícito familiar (derecho civil), cuyos principios y pautas de aplicación guardan múltiples similitudes y diferencias que constantemente deben pulirse para tutelar mejor los derechos de las categorías sospechosas, entre ellas la comunidad de mujeres en el estado.

En ese sentido, en noviembre de 2020 el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentó la Unidad de Seguimiento y Evaluación Especializada en Violencia Familiar (USEEVF), cuyo objeto es canalizar adecuadamente la transición entre el derecho familiar y el derecho penal; ya que el delito de violencia familiar, es el segundo más común en Coahuila; (20 mil casos denunciados por año, 37 mil llamadas de auxilio) lo que nos da un claro panorama de la problemática de violencia de género en la cual nos encontramos inmersos.

A pesar de las numerosas medidas que se han tomado para transformar la sociedad, actualmente siguen existiendo áreas de oportunidad que la Administración Pública debe atender, por ejemplo; debemos reconocer que la mayoría de los hogares monoparentales son lideradas por las mujeres, que día a día tienen que enfrentarse a la discriminación por razón de género, y existe la necesidad de crear programas que ayude a las jefas de familia a salir adelante junto con sus dependientes, sin sacrificar la atención adecuada a sus necesidades básicas, tales como el atender su menstruación con dignidad; utilizando productos adecuados para ello.

En ese tenor de ideas, la brecha salarial constituye un obstáculo en la adquisición de productos de higiene íntimo; toda vez que existen múltiples estudios que han demostrado que históricamente las mujeres ganan menos dinero que los hombres por trabajos iguales; o bien que a pesar de dedicarse al mantenimiento del hogar; esto es una tarea no remunerada y si recriminada como obligatoria. Es decir, las mujeres ganan menos (o no perciben ingresos) y se ven obligadas a comprar productos de higiene personal que básicamente cuestan lo mismo que la cantidad actual del salario mínimo.

La problemática descrita en los párrafos precedentes, también constituye un obstáculo para el libre desarrollo de la personalidad de las niñas y mujeres en el estado de Coahuila; acrecentándose en el momento en el que comienzan a experimentar el proceso biológico e inevitable de la menstruación, pues la falta de productos adecuados, puede contribuir a “accidentes” que generan burlas, y reproches: a falta de una adecuada educación sexual, que además contemple claras enseñanzas y medidas respecto a la reproductiva en la etapa de menstruación.

Hoy en día, estamos inmersos en una crisis económica que, entre otros factores, se ha incrementado por los efectos de la pandemia SARS Covid-19, sumado a ello el salario mínimo general es de $141.70 (Ciento cuarenta y un pesos, con setenta centavos m/n). (CONASAMI, 2021). Lo anterior, se vuelve absurdo en correlación a los precios de los productos de higiene menstrual que se encuentran en mercado, según lo constatamos mediante una investigación de campo que personalmente realizamos.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **MARCA DE PRODUCTO** | **TIPO DE PRODUCTO** | **TIENDA** | **COSTO** |
| KOTEXSABA | TOALLAS FEMENINAS DE28 PIEZAS.TAMPONES DE10 PIEZAS | WALMART | $54.00$39.90 |
| SORIANASABA | TOALLAS FEMENINAS DE14 PIEZAS.TAMPONES DE10 PIEZAS. | SORIANA | $21.90$46.00 |
| KOTEXSABA | TOALLASFEMENINAS DE28 PIEZAS.TAMPONES DE10 PIEZAS | AURRERA | $50.00$42.00 |
| KOTEXKOTEX | TOALLASFEMENINAS DE20 PIEZAS.TAMPONES DE10 PIEZAS | AL SUPER | $36.90$46.90 |
| KOTEXTAMPAX | TOALLASFEMENINAS DE10 PIEZAS.TAMPONES DE 8PIEZAS | FARMACIA DEL AHORRO | $19.00$48.00 |
| NATURELLASABA | TOALLAS FEMENINAS 32 PIEZASTAMPONES DE 10 PIEZAS | FARMACIA GUADALAJARA | $63.20$47.00 |

*(Tomamos como referencia el producto de precio más bajo disponible en cada tienda visitada)*

Si hacemos una comparativa de ingresos per-cápita de las mujeres en edad productiva en el estado, nos encontramos que atender su periodo menstrual con productos adecuados para ello, y medicamentos que

ayuden a aliviar los malestares generales, representa deshacerse de entre el 2% y 5% de sus ingresos mensuales. Situación, que debido a la propia naturaleza no pueden evitar.

Bajo ese contexto, debemos reconocer que entre las mujeres que se encuentran en un entorno de pobreza o pobreza extrema, o que viven en comunidades rurales o cuentan con una situación de especial vulnerabilidad, como aquellas que pertenecen a grupos étnicos o con discapacidad; la situación se agrava de sobremanera.

Es por ello, es fehaciente la imperante necesidad de que la presente iniciativa sea discutida, votada, aprobada y aplicada en beneficio de las mujeres Coahuilenses, cuyo proceso biológico debe ser dignificado, mediante insumos de higiene que sean asequibles para todas las clases sociales.

**I.I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS EN COAHUILA**

Nuestro estado, se ha distinguido por mantenerse a la vanguardia en la construcción de políticas públicas que garanticen la vigencia de los derechos humanos. Bajo ese tenor de ideas, previas legislaturas han identificado y reconocido la problemática social manifiesta de la violencia de género, por lo que existen medidas legislativas que se han construido y materializado en Leyes para identificar, prevenir y erradicar la violencia de género tales como:

**1. LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA (2013)**

Misma que tiene como objeto garantizar la igualdad formal y material entre las mujeres y los hombres en el estado, privilegiando el empoderamiento y superación. positiva de las mujeres; construyendo un entramado jurídico que contempla derechos a los ciudadanos, y a su vez impone obligaciones a las autoridades, en ese sentido el artículo 16 apartado B, establece la justificación legal a la presente iniciativa al tenor de lo siguiente:

*“Corresponde al Poder Legislativo:*

I. A*probar y difundir normas que* garanticen *los. derechos de igualdad entre mujeres y hombres, acordes* a *la inclusión social y la igualdad de oportunidades;*

*II. Aprobar reformas que instauren la participación equilibrada de mujeres* y *hombres en las candidaturas electorales* y *en la toma de decisiones;*

*III. Aprobar la aplicación de las normas y políticas que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres,* en *el ámbito de su competencia;*

*IV. Asegurar la asignación de presupuestos necesarios para cumplir con los objetivos de la Ley y fiscalizar su cumplimiento;*

*V. Favorecer el trabajo legislativo con la perspectiva de género;*

*VI. Difundir los tratados internacionales vinculantes al estado mexicano relacionados con esta materia;* y

*VII. VII. Las demás que la Ley* y *otros ordenamientos aplicables le confieren. (ADICIONADO, P. O. 12 DE FEBRERO DE 2021)*

*El Congreso del Estado, en base a la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza, sus principios, políticas y objetivos preverá la armonización legislativa a que haya lugar, en materia de la igualdad sustantiva, entre mujeres y hombres, sin perjuicio de las normas que regulan la violencia de género en contra de las mujeres y la no discriminación, evaluando de manera periódica la aplicación de las normas que se· aprueben, en coordinación con la administración pública estatal.”*

**2. LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA (2016)**

Tiene por objeto la construcción de políticas públicas encaminadas no solo al combate, sino a la prevención de la violencia de género en cualquiera de sus ámbitos y/o modalidades, incluyendo las bases necesarias para la reeducación de los agresores y el tratamiento psicológico de las víctimas; con la finalidad máxima de contribuir a la construcción de una sociedad progresiva y libre de violencia.

En ese orden de ideas, cabe mencionar que dicha ley contempla las siguientes consideraciones técnicas:

*“Artículo* 5. *Para los efectos de esta Ley, debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción* o *conducta, basada* en *su sexo, que cause muerte, daño* o *sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico* o *patrimonial* a *la mujer, tanto* en *el ámbito público como en el privado.”*

*“Artículo 8. Los tipos de violencia contra las mujeres son:*

*I. Violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción* a *la autodeterminación* y *amenazas, las cuales conllevan* a *la víctima* a *la depresión, al aislamiento,* a *la devaluación de su autoestima* e *incluso al suicidio;*

*II. Violencia física:* ...

*III. Violencia patrimonial:* ...

*IV.* ***Violencia económica:*** *Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima,* se *manifiesta* a *través de limitaciones encaminadas* a *controlar los recursos económicos* o *el ingreso de sus percepciones económicas;*

*IV. Violencia sexual:* ...

*V.* ***Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos:*** *Es toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres de* cualquier edad a dec*idir de manera libre, voluntaria,* e *informada sobre* su sexualidad; *acceder* a *métodos* anticonceptivos, incluidos los de emergencia; a *una maternidad elegida y segura, al número y espaciamiento de las* y los hijos; a servicios de interrupción legal del embarazo en el marco jurídico previsto en la legislación vigente en la Estado; *así como,* a *servicios de atención prenatal* y *obstétricos de emergencia; (REFORMADA PÁRRAFO PRIMERO, P.* O. 20 *DE OCTUBRE DE 2020)*

*VI. Violencia obstétrica:* ...

*VII. Violencia política contra las mujeres en razón de género:* ...

*VIII. Violencia feminicida:* ...

*IX. Violencia Mediática* o *Publicitaria:* ...

X. *Violencia en el espacio* o *transporte público:* ...

*XI. Violencia digital:* ...

De tal suerte, que, si correlacionamos las apreciaciones técnicas de los legisladores anteriores podemos advertir que reconocieron la existencia de múltiples tipos de violencia, entre ellas la violencia psicológica y económica, siendo en este caso, las que sufren las mujeres a raíz de su condición biológica menstrual; toda vez que mes con mes se ven acorraladas al tenor de dos situaciones, dependiendo de su estado socioeconómico.

La primera es a gastar de manera forzosa un porcentaje elevado de su dinero de manera mensual (mínimo entre 200 y400 pesos aproximadamente), para comprar productos de higiene íntima, situación que como ya hemos mencionado, es extremadamente injusta en correlación a los ingresos per cápita con el que cuentan las mujeres en promedio, mismos que se ven naturalmente afectados con problemáticas como la brecha salarial, el desempleo y la discriminación por razón de género. Es decir, dado el contexto social y económico; **históricamente las mujeres han sufrido violencia económica por parte del estado mexicano relacionada con menstruación,** ya que, mediante su política permisiva y desinteresada, se ha generado el control de los recursos (ingresos) de las mujeres, pues para tener higiene adecuado en su periodo, se ven obligadas a gastar elevadas cantidades para conseguir los insumas adecuados.

La segunda, y la más grave es que si no tienen ingresos suficientes para subvenir los productos de higiene menstrual, tienen que improvisar soluciones que pueden poner en riesgo su salud, e incluso prácticas que atentan contra su dignidad, generando graves afectaciones psicológicas que al día de hoy no han sido atendidas de forma adecuada por el estado. Es decir, dado el contexto social y económico; históricamente **las mujeres han sufrido violencia económica por parte del estado mexicano relacionada con la menstruación,** ya que mediante su política permisiva y desinteresada, se ha generado o al menos no se ha garantizado el acceso equitativo de insumo de higiene menstrual, lo que se relaciona directamente con improvisaciones que atentan contra la dignidad de las mujeres, ya que quienes no cuentan con recursos suficientes para comprar los productos adecuados se ven forzadas a utilizar periódico, papel de cuadernos, servilletas, papel de baño o cualquier otro método no adecuado para atender un proceso biológico que no debería ser un problema social que recrimine a la mujer por algo plenamente natural.

Bajo ese contexto, es importante observar que la educación sexual y reproductiva debe ser reforzada (y en su caso extendida) en base al autoconocimiento del cuerpo femenino y sus procesos naturales; la menstruación no debe ser un tabú social. Es urgente y necesario garantizar que desde temprana edad; las mujeres cuenten con el conocimiento académico y con las herramientas sociales y económicas para atender sus necesidades biológicas e higiénicas, por lo que además de la presente iniciativa de ley, se propone que de forma accesoria se adecuen preceptos como el artículo 8 fracción V, antes referido y nuevamente enunciado a continuación al tenor de lo siguiente:

***\*ANTES\* (ACTUALMENTE)***

*“'Artículo* 8. *Los tipos de violencia contra las mujeres son:*

*l ...*

*II ...*

*II I...*

*IV ...*

*V ....*

*VI. Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos: Es toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres de cualquier edad a decidir de manera libre, voluntaria,* e *informada sobre su sexualidad; acceder* a *métodos anticonceptivos, incluidos los de emergencia;* a *una maternidad elegida* y *segura, al número* y *espaciamiento de las* y *los hijos;* a *servicios de interrupción legal del embarazo en el marco jurídico previsto en la legislación vigente en la Estado; así como,* a *servicios de atención prenatal* y *obstétricos de emergencia;*

*VII ...*

*VIII ...*

*IX ...*

*X ...*

*XI ... “*

***\*AHORA* \* *(SE PROPONE)***

*“Artículo 8. Los tipos de violencia contra las mujeres son:*

*l ...*

*II ...*

*III …*

*IV ...*

*V …*

***VI. Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos:*** *Es toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres de cualquier edad a decidir de manera libre, voluntaria, e informada sobre su sexualidad; acceder a métodos anticonceptivos, incluidos los de emergencia;* a *una maternidad elegida* y *segura, al número* y *espaciamiento de las* y *los hijos;* a *servicios de interrupción legal del embarazo en el marco jurídico previsto en la legislación vigente en la Estado; así como,* a *servicios de atención prenatal, obstétricos de emergencia,* **o *insumos higiénicos* o *medidas indicadas y/o necesarias para una menstruación atendida con dignidad;***

*VII ...*

*VIII ...*

*IX ...*

*X ...*

*XI ...”*

**3. LEY PARA JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA (2020)**

Tiene por objeto general identificar el padrón y las condiciones especiales de aquellas mujeres que lideran su familia, así como construir políticas públicas que permitan coadyuvar o apoyar a las mismas y a sus dependientes económicos.

Cabe mencionar que dicha ley es relevante para la presente iniciativa, porque muchos hogares coahuilenses están liderados por mujeres; que a su vez cargan con el gasto y gran responsabilidad de sacar adelante a su familia; situación que puede comprometer el que adquieran productos adecuados para atender su higiene intima con dignidad.

**4.** **LEY PARA LA EMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA (2021)**

Dicha normativa se encuentra enfocada a tutelar, prevenir, y erradicarlas molestias que los agresores pudieran seguir ejerciendo en contra de las mujeres en situación de violencia, de sus hijos y victimas indirectas, sin importar sus condiciones particulares; por lo que resulta correlacionada a la presente iniciativa, en base a la imperante necesidad de consolidar un marco jurídico integral, que coadyuve al empoderamiento de la mujer; para que las Coahuilenses sean sujetas de su historia.

Por todo lo descrito, en los múltiples comentarios que preceden, estimamos que, si bien es cierto que Coahuila es un estado a la vanguardia, y comprometido con los derechos humanos; aún existen áreas de oportunidad que pueden ser trabajadas y puestas en marcha. Una de ellas es la generación de políticas públicas, educativas, económicas y en materia de salud e higiene; tal como la presente iniciativa que busca coadyuvar a la reivindicación histórica de las mujeres, y la dignidad en el proceso biológico y natural de menstruación.

**I.II ANTECEDENTES LEGISLATIVOS A NIVEL FEDERAL**

**I.INICIATIVA QUE REFORMA El ARTÍCULO 2o.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MATERIA DE PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL**

El debate respecto a la menstruación digna se ha incrementado en los últimos meses; ya que se comenzó a dimensionar los grandes intereses económicos que existen detrás de los productos de higiene femenino que actualmente se encuentran gravados bajo el Impuesto al Valor Agregado (16%).

Lo anterior, sobre todo porque a nivel federal la propuesta que buscaba tasar a 0% el IVA, sobre los productos de higiene menstrual fue rechazada el 21 de octubre del 2020 al tenor de lo siguiente: recibió 185 votos a favor, 218 votos en contra. y 11 abstenciones; todo lo anterior, muy posiblemente porque de ser aprobada, la Secretaría de Hacienda dejaría de recaudar tres mil 400 millones de pesos anuales.

<https://fundar.org.mx/nuiegan-justicia-para-las-mujeres-rechazado-la-tasa-0-del-iva-a-productos-de-gestion-menstrual/>

Dicha iniciativa puede ser consultada en la siguiente liga:

<https://fundar.org.mx/wp-content/uploads/2020/09/lniciativa.-Tasa-0-productos-de-gesti%C3%B3n-mestrual-en-M%C3%A9xico.pdf>

En ella se encuentran argumentos contundentes, que justifican como el gravar los artículos de higiene menstrual (toallas, tampones, copas menstruales) con el IVA, que debe ser un impuesto dirigido al público en general, básicamente se vuelve discriminatorio por razón de género al obligar a las mujeres a que paguen un impuesto adicional de forma poco equitativa; devenido de un proceso biológico e inevitable.

Entre la estructura de dicha iniciativa, se aborda en la exposición de motivos lo siguiente: “*La iniciativa* ***#MenstruaciónDignaMéxico1*** *tiene el propósito de posicionar la gestión menstrual como un tema público que debe ser incorporado* a *las políticas públicas para crear condiciones estructurales que permitan* a *todas las mujeres, niñas, adolescentes* y *otras personas menstruantes en México, vivirla con dignidad. Para el logro de su objetivo #MenstruaciónDignaMéxico ha emprendido una estrategia que* se divide *en tres ejes de acción:* 1) *la gratuidad de los productos de gestión menstrual,* 2) *la eliminación del IVA* a *dichos productos,* y 3) *generar* investigación y datos sobre *sobre la gestión menstrual en México.”*

De igual forma en ella se aborda la menstruación como asunto público, y el Impacto de la política tributaria y el IVA del 16% a productos de gestión menstrual en la vida de las mujeres. Temáticas que en conjunto nos permiten advertir que a pesar de ser un proceso totalmente natural e involuntario, la menstruación; se obliga a las mujeres a tributar de manera especial, a pesar de que el higiene es una extensión directamente de la salud; y dichos insumos si se encuentran tasados a 0%, a continuación nos permitimos reproducir una cita contundente inserta en la iniciativa referida:

*“Nuestra política tributaria no* es *neutral al género, como señalan Harding, Pérez Navarro* y *Simon, mientras que los hombres* y *mujeres continúen enfrentando realidades socioeconómicas diferentes, los sistemas tributarios las afectarán de manera diferente” 2020*

Dicha situación, ha generado una profunda reflexión social; ya que la menstruación, debido a nuestro desarrollo histórico es un tabú social; sin embargo, la realidad más razonable, es que se trata de un proceso natural e inevitable para las mujeres; por lo que deben buscarse medidas afirmativas que coadyuven a que la menstruación no sea una carga más de discriminación y violencia económica y psicológica.

A criterio de quienes suscriben la presente iniciativa popular, la INICIATIVA QUE REFORMA El ARTÍCULO 2o.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MATERIA DE PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL, si debió ser aprobada, toda vez que el IVA se trata de un impuesto indirecto que afecta al beneficiario final, sin tener en cuenta su situación socioeconómica; lo que transgrede directamente el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación; ya que se traduce en la carga desproporcionada sobre ellas como adquirentes (consumidoras) finales, es decir, en todo caso quienes deberían pagar el impuesto son las empresas que comercializan e importan dichos productos; y no las mujeres que por dignidad y salud deben atender los procesos naturales que demanda su cuerpo. Es por ello, que si a nivel federal resulta más complejo e inoperante para quienes suscriben la presente iniciativa; decidimos empezar a incoar la construcción de un marco jurídico más sólido en Coahuila; que sirva como futura referencia a las demás entidades federativas en caso de ser aprobado por la H. Legislatura local.

**II. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE HIGIENE MENSTRUAL.**

De igual forma, como antecedente en junio de 2020 fue presentada ante la Cámara de Diputados la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE HIGIENE MENSTRUAL, mediante la cual se busca a que a nivel federal se garantice a las estudiantes el acceso a los suministros de higiene menstrual (toallas, tampones y/o copas menstruales).

Dentro de su exposición de motivos, se analiza de forma cuantitativa y cualitativa el proceso de la menstruación en las mujeres mexicanas, permitiéndonos citar algunos de sus argumentos contundentes a continuación:

*“La pobreza menstrual (period poverty en inglés) es la falta de acceso a productos sanitarios, educación sobre higiene menstrual, inodoros, instalaciones para lavarse las manos y/o gestión de residuos. En México,*

*según datos de CONEVAL6*, 4 *de cada 10 mujeres viven en situación de pobreza. Asimismo, según el EVALÚA CDMX7* y *el Método de Medición Integrada de la Pobreza (MMIP), en 2018 el* 36% *de la población mexicana no tenía abasto diario de agua, el* 33% *vivía sin excusado con descarga directa de agua* y *casi el 10% no contaba con sanitario* o *no era de uso exclusivo. La primera menstruación normalmente* se *vive en el transcurso de la educación primaria; de manera general, muchas niñas* se *enfrentan* a *una carencia de información* y *productos adecuados, para gestionarla de manera higiénica* y *digna”*

*“No contar con recursos económicos para contar con productos sanitarios para la menstruación, orilla* a *las mujeres* a *buscar alternativas como ropas viejas, trapos, etc. para la gestión de su ciclo menstrual, que* se *suma* a *otro problema que* se *ha detectado, la falta de servicios de infraestructura básicos como agua potable que puede derivar en infecciones* o *enfermedades vaginales, representando un problema de salud de mayor gravedad.”*

*“En la Ciudad de México, la población del decil 1, cuyo ingreso promedio por hogar,* es *de aproximadamente 3;610 pesos al mes, según las Encuesta Nacional de Ingresos en los Hogares. Los lugares de trabajo, regularmente, son de carácter informal y se encuentran al otro lado de la ciudad, es decir para llegar a ellos es necesario realizar traslados de dos horas en transporte público. Las mujeres sabemos lo que significa estar dos horas sentadas en nuestra menstruación. Si consideramos el ingreso de 3,610 pesos y en el supuesto de que en esos hogares tengan dos personas menstruantes en la familia, el gasto aproximado sería de entre 250 a 300 pesos en toallas femeninas, cada mes, lo que representa de un 6 a un 8% del mismo”*

Por todo lo anterior, es que debemos tomar parte de dicha iniciativa como ejemplo en el estado de Coahuila, pues es necesario que se garantice el desarrollo pleno de las mujeres en el estado, procurando combatir los índices de pobreza menstrual en la totalidad de nuestros municipios.

Dicha iniciativa puede ser consultada en la siguiente liga:

<https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-06-10-1/assets/documentos/lnic_MC_Dip_Martha_Tagle_art_115_LGE.pdf>

**III. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ATENCIÓN A LA SALUD, CUIDADOS E HIGIENE DE LAS MUJERES,**

IV. Asimismo, cabe mencionar que, ante el Congreso de la Ciudad de México, fue presentada la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ATENCIÓN A LA SALUD, CUIDANDOS E HIGIENE DE LAS MUJERES, cuyo objeto es “*Establecer con carácter prioritario la atención a la salud menstrual, cuidados e higiene en la Ley de Salud local, la cual comprenderá acciones como brindar información científica y actualizada, incluyendo la promoción del control ginecológico; campañas de sensibilización* y *difusión respecto de la salud menstrual;* y *la distribución de productos de gestión menstrual de manera gratuita en centros hospitalarios* y *de salud en la Ciudad.”*

Con lo cual podemos advertir su carácter progresivo, y la necesidad de que Coahuila adopte parte de su esencia en el entramado jurídico que se debe construir alrededor de la menstruación digna de las mujeres.

Dicha iniciativa puede ser consultada en la siguiente liga:

<https://consulta.congresocdmx.gob.mx/consulta/webroot/img/files/iniciativa/lN_408_26_13102020.pdf>

Finalmente, Michoacán, el pasado 2 de marzo del año en curso, se convirtió en el primer estado en contar con medidas relativas a la Menstruación Digna; cuyo enfoque es educativo y de asistencia social, y según la exposición de motivos se basó en el ejemplo de la iniciativa rechazada a nivel nacional, nos permitimos citar a continuación algunos de sus argumentos:

*“No tener* acceso a *toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales, así como* a *información adecuada y a atención médica especializada, sumado al estigma social sobre la menstruación, aumenta las probabilidades de ausentismo y deserción escolar, infecciones y precarización económica por lo tanto priva a las niñas, adolescentes u otras personas menstruantes acceder a un derecho tan básico como la educación. Si hacemos cuentas, llegan a ausentarse de 4 a 5 días, multiplicado por diez meses que dura el ciclo escolar, esto representaría al menos un mes de ausencia, lo que las pone en desventaja con sus contrapartes del sexo opuesto. Por ello,* es *urgente contar con políticas públicas que reviertan la desigualdad que genera la gestión de la menstruación”*

*“Es increíble que un proceso fisiológico por el que todas las mujeres atraviesan represente un obstáculo para el ejercicio* a *derechos humanos. La carencia de recursos económicos* se *refleja en la desigualdad de género al momento de la menstruación* y es *reiterativo mes con mes. La menstruación no* es *opcional, ni un lujo. Tres de cada cinco mexicanas son de clase baja”*

Es por ello, que se refuerza la necesidad de sumarnos al esfuerzo de Michoacán, y constituirnos como un estado moderno y comprometido con el combate a la pobreza menstrual.

Dicha iniciativa puede ser consultada en la siguiente liga:

<http://congresomich.gob.mx/file/lniciativa-Menstruaci%C3%B3n-Digna-Ley-de-Educaci%C3%B3n.pdf>

Por todo lo expuesto con anterioridad, advertimos que, si bien es cierto que, en materia federal, es complicado que una iniciativa de tal naturaleza prospere con velocidad (IVA a tasa 0% en productos de higiene menstrual); las entidades federativas deben comenzar a colaborar por su parte con medidas que los convierten en estados realmente comprometidos con los derechos formales y materiales de las mujeres; es por ello, que con un enfoque bidireccional de perspectiva de género, derechos humanos, salud, menstruación digna y combate a la pobreza menstrual, para el estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que nos permitimos presentar la siguiente:

**V.** **PROPUESTA DE INICIATIVA**

**LEY DE COMBATE A LA POBREZA MENSTRUAL Y GARANTÍA AL DERECHO DE LA MENSTRUACIÓN DIGNA DE LAS MUJERES EN COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**l. Disposiciones Generales.**

**Artículo 1.-** La presente leyes de carácter general, interés social y observancia obligatoria. Tiene por objeto combatir la pobreza menstrual, contribuir a la investigación académica, la educación menstrual, la dignidad y sociabilidad en los procesos biológicos de las mujeres.

**Artículo 2.-** Para efectos de la presente ley, se entiende por:

I. Brecha salarial por género: la disparidad abundante y sostenida entre hombres y mujeres, en perjuicio de las mujeres por razón de género;

II. Centros de salud: Centros de salud, consultorios, unidades médicas y hospitales con funcionamiento dentro del territorio de Coahuila;

III. Dignidad: El valor intrínseco, universal e indubitable que. tiene una persona por el hecho de existir;

IV. Discriminación: Trato diferente y perjudicial que le da a las mujeres por razón de raza, sexo, ideas políticas, religiosas, etc;

V. Educación Menstrual; La extensión de la educación sexual reproductiva, enfocada a la dignificación de la menstruación;

VI. Instituciones de Educación; Escuelas, facultades, institutos, y centros de todos los niveles, que se encuentran insertos en el estado; y,

VII. Pobreza Menstrual: La pobreza extendida a la incapacidad económica para adquirir y utilizar insumos de higiene menstrual especializados y adecuados y/o la carencia de agua e insumas de higiene básicos para mantener la salud menstrual.

**Artículo 3.-** Se reconoce a las mujeres como sujetos de su historia, por lo que son las principales beneficiarias de la presente ley. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno quedan obligadas a incluir dentro de sus políticas públicas, aquellas tendientes a combatir la pobreza menstrual y dignificar el proceso biológico de la menstruación.

**Artículo 4.-** Los colectivos y organizaciones civiles de mujeres, se reconocen como entes coadyuvantes en la dignificación menstrual.

**Artículo 5.-** Las instituciones públicas están obligadas a proporcionar instalaciones adecuadas, agua e insumos de jabón, para lavarse las manos y/o desechar los productos de higiene menstrual.

**II. De los programas de educación menstrual.**

**Artículo 6.-** La Secretaría de Educación deberá diseñar programas especiales de educación menstrual; cuyo objeto sea dignificar a la mujer, y concientizar socialmente el impacto biológico y emocional de la menstruación.

**Artículo 7.-** Las instituciones de educación que prestan sus servicios en el estado de Coahuila, y su personal administrativo y académico se encuentran obligados a dignificar el proceso de menstruación de las estudiantes que se encuentren bajo su estricto resguardo.

**Artículo 8.-** Las instituciones de educación, se encuentran obligadas a brindar a sus estudiantes información científica y actualizada, incluyendo la promoción del control ginecológico; campañas de sensibilización y difusión respecto de la salud menstrual.

**Artículo 9.-** Los programas de educación menstrual, deberán estar adecuados para, que sean asequibles a las niñas, adolescentes y mujeres; de conformidad con la etapa de la vida en la que se encuentran.

**Artículo 10.-** Con el objetivo de mitigar el absentismo escolar, las instituciones de educación en el estado de Coahuila proporcionarán de forma gratuita productos de higiene menstrual, tales como tampones toallas, y copas menstruales.

**III. Del combate a la pobreza menstrual y los programas de menstruación digna para las mujeres en estado de especial vulnerabilidad.**

**Artículo 11.-** La Secretaría de Salud se encuentra obligada a realizar brigadas de distribución de productos de gestión menstrual de manera gratuita en centros de salud, consultorios, unidades médicas y hospitales en el estado en beneficio de las mujeres que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad.

**Artículo 12.-** Se entiende que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad aquellas mujeres que;

**I.** Formen parte de un núcleo o población indígena o étnica;

**II.** Formen parte de un núcleo ejidal;

**III.** Sean jefas de familia, ya sea que se trate de una familia monoparental o sean las encargadas de proveer los ingresos a una familia nuclear, extensa, reconstituida, multinuclear o de algún otro índole;

**IV.** Las víctimas directas o indirectas de delitos en razón de género o que hayan sufrido violencia familiar;

**V.** Las que cuenten con alguna discapacidad cognitiva, visual, auditiva o funcional; y,

**VI.** Las que se encuentran reclusas.

**Artículo 13.-** La Secretaría de Salud, fomentará convenios con diversas instituciones de naturaleza pública y privada; con la finalidad de dotar de espacios e instalaciones adecuadas para usar, cambiar y desechar los insumos de higiene menstrual.

**Artículo 14.-** La Secretaría de Salud, garantizará el apoyo psicológico encaminado a entender, asimilar y aceptar los cambios biológicos, tales como la menstruación y la menopausia, a las niñas, adolescentes y mujeres en el estado, de conformidad con la etapa en la que se encuentren.

**Artículo 15.-** La Secretaría de Salud, formulará y otorgará manuales de higiene menstrual a las escuelas, facultades, institutos, y centros educativos, así como a los hospitales, centros de salud, consultorios en el estado.

**IV. Del certificado de empresas con responsabilidad en materia de educación menstrual.**

**Artículo 16.-** La Secretaría de Finanzas, podrá autorizar estímulos fiscales mediante la donación de insumos de higiene menstrual a las escuelas públicas insertas en barrios de especial vulnerabilidad económica, zonas populares o ejidales.

**Artículo 17.-** La Secretaría de Economía, deberá constituir un comité especial, cuya finalidad sea otorgar el distintivo de empresas con responsabilidad en materia de educación menstrual; cuyos indicadores estarán encaminados por lo menos a evaluar los siguientes aspectos:

A. Si la empresa brinda educación menstrual a sus empleadas y empleados;

B. Si la empresa brinda insumos de higiene menstrual a sus empleadas, y;

C. Si la empresa realiza donaciones de insumos de higiene menstrual a las mujeres con especial vulnerabilidad.

**Artículo 18.-** Las empresas que cuenten con el certificado de responsabilidad en materia de educación menstrual, de conformidad con el artículo anterior, podrán ser acreedores a incentivos o condonaciones fiscales por parte de la Secretaría de Finanzas.

**Artículo 19.-** Las empresas que cuenten con un certificado de responsabilidad en educación menstrual; deberán destinar espacios para que se celebren jornadas, conferencias y platicas informativas en referentes en la materia.

**Artículo 20.-** Las empresas, previa justificación médica comprobada, deberán otorgar permisos para quienes padezcan de intensos dolores menstruales, de conformidad con los lineamientos que para tales efectos expida la Secretaría de Salud.

**V. Transitorios**

**PRIMERO.-** La presente ley, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** EI Congreso del Estado de Coahuila, adecuará en beneficio de la perspectiva de género, y dentro de un plazo razonable las demás leyes relacionadas con la presente ley.

**VI. FUENTES**

<https://fundar.org.mx/wp-content/uploads/2020/09/lniciativa.-Tasa-O-productos-de-gesti%C3%B3n-mestrual-en-M%C3%A9xico.pdf>

<http://congresomich.gob.mx/file/lniciativa-Menstruaci%C3%B3n-Digna-Ley-de-Educaci%C3%B3n.pdf>

<https://www.jornada.com.mx/notas/2021/03/03/estados/congreso-de-michoacan-aprueba-Iey-de-menstruacion-digna/>

<https://fundar.org.mx/niegan-justicia-para-Ias-mujeres-rechazando-Ia-tasa-0-del-iva-a-productos-de-gestion-menstrual/>

<https://www.forbes.com.mx/ley-menstruacion-digna-impulsara-educacion-sexual-michoacan/>

<https://verne.elpais.com/verne/2020/09/29/mexico/1601355516_259296.html>

<https://politica.expansion.mx/sociedad/2020/11/21/el-debate-sobre-Ia-menstruaciondigna-cobra-fuerza-a-nivel-nacional>

<http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf>

<http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa28.pdf>

<http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa158.pdf>

<http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa194.pdf>

<http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa276.pdf>

Por todo lo anterior, solicitamos tengan a bien.

**ÚNICO.-** Proveer conforme a derecho, y en base a la perspectiva de género, se analice, discuta y en su caso apruebe la presente iniciativa popular en beneficio de las mujeres coahuilenses.

Precisando que el proyecto que construimos busca garantizar el derecho a la menstruación digna de una forma amplia, especial y contundente; ya que existen múltiples leyes y previas iniciativas aisladas que pretenden coadyuvar con el tema; sin embargo ninguna con la amplitud, concentración y focalización como el presente proyecto, que incluso contempla incentivos fiscales que ·permeen en la educación de género y responsabilidad social de los contribuyentes en Coahuila.

**ATENTAMENTE**

**C.P. Mónica Gisel Valdés Hernández. Lic. Juan Manuel González Zapata**